

Incorporación de los Trabajadores Municipales Argentinos al Salario Mínimo, Vital y Móvil

ARTICULO 1°. Sustituyese el artículo 1° de la Ley N° 24.013 por el siguiente:

ARTICULO 1°.- Todos los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo (t.o.1978), así como los dependientes de la administración Pública Nacional, de las Administraciones Públicas Provinciales y Municipales, y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional, las Provincias y las Municipalidades actúen como empleadores, tendrán derecho a percibir una remuneración no inferior al salario mínimo, vital y móvil previsto por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y determinado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, vital y móvil. Ello sin perjuicio de las remuneraciones que correspondan conforme a las escalas salariales vigentes, en tanto los montos resultantes de la aplicación de las mismas superen el mínimo fijado por dicho Consejo.

ARTICULO 2°. Sustituyese el artículo 136° de la Ley N° 24.013 por el siguiente:

ARTICULO 136.- El Consejo estará integrado por 20 representantes de los empleadores y 20 de los trabajadores, que serán ad-honorem y designados por el Poder Ejecutivo y por un presidente designado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y duraran 4 años en sus funciones.

La representación de los empleadores estará integrada por dos delegados del Estado Nacional, dos de las Provincias y dos de las Municipalidades en sus roles e empleadores, y 14 de los empleadores del sector privado de las distintas ramas de actividades propuestas por sus organizaciones mas representativas.

La representación de los trabajadores estará integrada de modo tal que incluya a los trabajadores del sector privado y del sector público de las distintas ramas de actividad a propuesta de la central de trabajadores con personería gremial.

ARTICULO 3°.- Sustituyese el artículo 139 de la Ley 24.013 por el siguiente:

ARTICULO 139.- El salario mínimo, vital y móvil garantizado por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional será determinado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y móvil, teniendo en cuenta los datos de la situación socioeconómica, los objetivos del instituto y la razonabilidad de la adecuación entre ambos.

ARTICULO 4°.- Sustituyese el artículo 140 de la Ley 24.013 por el siguiente:

ARTICULO 140°.- Tendrán derecho a percibir el Salario Mínimo, Vital y móvil todos los trabajadores dependientes de la Administración Pública Nacional, de las Administraciones Públicas Provinciales y Municipales y de todas las entidades y organismos en que el Estado

Nacional, las Provincias y las Municipalidades actúen como empleadores, A tales efectos, no se tendrá presente si el trabajo se desempeña por virtud de actos unilaterales o por razones de carácter permanente, transitorio o eventual.

ARTICULO 5°.- Derogase el artículo 141 de la Ley N° 24.013 y toda norma que se oponga a la presente.

FUNDAMENTOS

Nuestro compromiso para la reconstrucción del país se enmarca en aportar con responsabilidad a un Proyecto Nacional, basado en un modelo de desarrollo autónomo, en democracia, con justicia y equidad para el conjunto de los argentinos y de los pueblos hermanos de América Latina

Para eso es preciso promover políticas activas que permitan el desarrollo y el crecimiento económico del país, la generación de nuevos puestos de trabajo y una mejor y más justa distribución del ingreso. Queremos recuperar los valores de la solidaridad y la justicia social que nos permitan cambiar nuestra realidad actual para avanzar hacia la construcción de una sociedad más equilibrada, más madura y más justa.

En ese marco, resulta imprescindible que los Municipios, base institucional de la Republica, jueguen un nuevo rol frente a la magnitud del cambio que aspiramos, asegurando que en cada rincón de la Patria los ciudadanos cuenten con los mismos derechos y posibilidades de integración a este proceso histórico de transformaciones iniciado con la actual gestión del Presidente de los Argentinos

En la práctica, los Gobierno Locales y sus trabajadores, deben mancomunarse en diseñar la reingeniería del Estado Municipal, para que este sea la base institucional del modelo de Nación que queremos construir.

Las Autoridades Municipales y los trabajadores deben concertar medidas y acciones tendientes al fortalecimiento de la gobernabilidad y la transformación de la gestión municipal, para que a través del municipio se generen políticas públicas eficientes en los temas relacionados con la promoción del Desarrollo Local y Regional, involucrando al estado Municipal en el impulso del crecimiento económico, del empleo estable y productivo, en políticas sociales, medioambientales, turísticas y derechos civiles, entre otras.

Fortalecer y modernizar las competencias clásicas relacionadas con los servicios públicos, salud, educación y seguridad, deben ser parte de una agenda común entre Gobierno y Trabajadores. Nuestras comunidades reclaman mayores niveles de participación y decisión en las políticas públicas locales. El diseño de planes estratégicos, presupuestos participativos, oficinas de empleo, de defensa al consumidor, defensorías del pueblo o auditorías ciudadanas constituyen nuevas herramientas de sustentación política de los procesos de desarrollo local, que requieren también de la profesionalización de los trabajadores municipales.

Para el logro de estos objetivos es imprescindible generar las condiciones adecuadas en la relaciones laborales, basadas en el cumplimiento de los derechos consagrados en la constitución nacional y en los tratados internacionales, con el fin de modernizar y democratizar las relaciones laborales en el sector publico municipal, que permita a las Autoridades y trabajadores asegurar un Estado eficiente al servicio de los intereses comunitarios.

En esta dirección es que se hace imprescindible dotar a los trabajadores municipales de todo el país de condiciones laborales y salariales mínimas que garanticen, no solo la igualdad ante la ley y el fin de una discriminación humanamente inaceptable, sino también un salario, mínimo, vital y móvil que asegure los mas elementales ingresos económicos para la subsistencia.

Es por ello, que la modificación de la Ley 24.013 pone fin a una absurda discriminación entre trabajadores del sector público y del sector privado, como si se tratara de trabajadores de distintas categorías sociales o seres con condiciones y necesidades humanas diferentes.

Este proyecto, viene a cumplir hacia el interior de los Estados, el compromiso asumido por la Republica Argentina y sus Provincias, en relación a los Objetivos de Desarrollo del Milenio asumido ante las Naciones Unidas. Particularmente a lo referido a la eliminación de la pobreza y la promoción del Empleo Decente.

También debemos asegurar llevar adelante en el tercer nivel del estado, los acuerdos arribados en la "IV Cumbres de la Ameritas" realizada en nuestro país, donde los Estados Integrantes de este continente acordaron trabajar en la creación de empleo decente para fortalecer la Gobernabilidad Democrática. Entre estos compromiso se reafirma la voluntad implementar políticas que aseguren igual remuneración para igual trabajo, instrumentar el dialogo social y la aplicación de la normativa internacional en materia de derechos laborales, entre tantos otros compromisos que reafirman la obligatoriedad de nuestro país para avanzar en esta reforma legal que se propone.

Pero más allá de los nuevos paradigmas adoptados por el proceso político y social instrumentado por el actual Gobierno Nacional y los compromisos antes mencionados, los derechos legales y constitucionales amparan la legalidad y legitimidad de este proyecto.

La Constitución Nacional dispone (art. 14 bis) la garantía del salario mínimo vital y móvil que debe interpretarse en el sentido de contener en su formulación a todos los trabajadores, sean estos privados o públicos, que la norma que regula al Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, vital y móvil expresamente contenga la ampliación de su integración y cobertura a todos los trabajadores públicos (provinciales y municipales).

Se corresponde con el objetivo de AFIANZAR LA JUSTICIA (Preámbulo de la Constitución Nacional) el proyecto que elevamos a vuestra consideración terminando de ese modo con la indebida incertidumbre de quienes pretenden sustraerse de la obligación de cumplir con el pago del Salario Mínimo Vital y Móvil.

Avalan el proyecto que se formula los Convenios Internacionales, entre los que cabe señalar el 151 de la OIT, que a partir de la reforma constitucional de 1994 posee rango supra legal.

A partir de la sanción de la norma que se propone se logrará que ningún trabajador de la Nación pueda percibir una remuneración menor a la que surja del Salario Mínimo Vital y Móvil, garantizándose así un piso que contribuirá a consolidar la Justicia Social.

La adecuación que proponemos atiende además a la representación de los trabajadores estatales provinciales y municipales y de sus empleadores en esa gran paritaria que constituye el Consejo del Salario.

A ella se agrega que la extensión del derecho a percibir el salario mínimo vital y móvil alcanza también a aquellos trabajadores que se desempeñen en tareas

temporarias o eventuales, avanzando así sobre la implementación real del salario digno y el empleo decente.

Por todo lo expresado solicitamos a los señores legisladores el tratamiento del proyecto que se eleva a vuestra consideración.